



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBO – ANTIOQUIA**

Siete de septiembre de dos mil veintiuno

<b>Providencia</b>	Auto interlocutorio
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mixto
<b>Demandante</b>	Banco Agrario de Colombia S.A.
<b>Demandado</b>	Luisa Ramírez de Higueta
<b>Radicado</b>	05837-31-03-001-2002-00041-00
<b>Decisión</b>	Acepta cesión de crédito – resuelve solicitud

Las apoderadas de las entidades Banco Agrario de Colombia S.A. y Central de Inversiones S.A. – CISA, suscribieron cesión de derechos de crédito que presentan para su aceptación ante esta agencia judicial. En el referido documento la primera cede el crédito, todos los derechos y prerrogativas involucrado en el presente trámite que de ella se deriven a favor de la segunda<sup>1</sup>.

A pesar de que la cesionaria no presentará con el documento aludido constancia de la notificación a la deudora, tal como lo estipula la normativa civil que regula la figura para efectos de su eficacia frente al deudor o terceros<sup>2</sup>. Obra en el expediente prueba de que está ya fue enterada del convenio instrumentado y del pago de la obligación a la cesionaria (CC 1962)<sup>3</sup>.

De otro lado, obra una solicitud elevada por la demandada quien, en ejercicio del derecho de petición, pide se ordene la terminación del proceso. Se tiene en primera medida que dicha petición no atiende a la naturaleza de esa figura, pues como una forma de comunicación dentro del proceso judicial, el memorial fue incorporado al expediente y resuelto en esta oportunidad como pasará a exponer brevemente el despacho. En este sentido, se informa a la ejecutada que la solicitud a la que ella alude fue resuelta por auto del 21 de junio del año en curso<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> 18cesion

<sup>2</sup> Código Civil art. 1960

<sup>3</sup> 15SolicitudTerminacion, 23DerechoPetición.

<sup>4</sup> 17NoAccede

Ahora, aunque en este auto se resuelva sobre la cesión que en el anterior no permitió dar trámite a la terminación puesta en conocimiento, tampoco podrá en esta oportunidad del despacho acceder a ello. Lo anterior, por cuanto, la designación del apoderado de la entidad Cesionaria fue realizada con vigencia<sup>5</sup>. Por lo que no bastó con que la entidad adjuntara el documento de cesión que no obraba en el expediente sino tener además la diligencia de verificar la información por ellos mismos remitidos y que es de conocimiento de las partes, pues en todos los autos proferidos se comparte el vínculo del expediente a través del cual pueden acceder a los documentos que lo integran.

Por lo que deberá la entidad Cesionaria, una vez aceptada la cesión allegar documento de terminación suscrito por personal encargado del área correspondiente a esta jurisdicción junto con el respectivo poder que así lo acredite y lo faculte para ejercer tal atribución.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo,

#### **RESUELVE:**

**Primero. Aceptar** la solicitud de cesión de crédito que el Banco Agrario de Colombia S.A. en calidad de Cedente, hace a favor de Central de Inversiones S.A. – CISA en calidad de Cesionaria.

**Segundo. Negar** la solicitud de terminación presentada por la demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

Vínculo expediente: [05837-31-03-001-2002-00041-00](#)

#### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

**Firmado Por:**

**Ivan Fernando Sepulveda Salazar**

**Juez**

**Civil 001**

**Juzgado De Circuito**

**Antioquia - Turbo**

---

<sup>5</sup> 13CertificadoCisa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28fe4e24d8cc4c5d94e3f686636a75118e317dbe83137d32171692f848e53718**

Documento generado en 07/09/2021 03:53:19 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

i

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO N° 81 DEL 8 DE  
SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 8:00 A.M.  
ALI YANIVA MORENO CUESTA  
SECRETARÍA